



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 016

Armenia, 03 de Febrero de 2025

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 00061 DEL 30 DE ENERO DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO Y SE OTORGA DESCANSO COMPENSADO EN LA SEMANA SANTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”**

DECRETO No. 00061 DEL 30 DE ENERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO Y SE OTORGA DESCANSO COMPENSADO EN LA SEMANA SANTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política, Ley 2200 del 2022, Ley 909 del 2004, Decreto 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 00061 DEL 30 DE ENERO DEL 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE TRABAJO Y SE OTORGA DESCANSO COMPENSADO EN LA SEMANA SANTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política, Ley 2200 del 2022, Ley 909 del 2004, Decreto 1042 de 1978, Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador:

"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."

C. Que la Ley 2200 de 2022, en su artículo 119 preceptúa:

"Artículo 119. Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

(...)

15. Velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos departamentales que ejerzan sus funciones en el departamento y dictar los actos necesarios para su administración.

D. Que, la Ley 909 del 2004 en su artículo 2, numeral 3, literal b, establece como uno de los principios de la función pública, la flexibilidad en su organización y gestión para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad.

E. Que, en virtud del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, aplicable a los Empleados Públicos, regula entre sus disposiciones, lo concerniente a la Jornada Laboral, determinando que la misma por regla general es de Cuarenta y Cuatro (44) Horas Semanales y adicionalmente el Jefe de la respectiva entidad está facultado para fijar el Horario de Trabajo y las modalidades de las Jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio.



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- F. Que el **Decreto 1083 de 2015**, único reglamentario del sector de la función pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.53, señala:

“Artículo 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).”

- G. Que el **Decreto 1083 de 2015**, único reglamentario del sector de la función pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.5.5.51, señala:

“Artículo 2.2.5.5.51 Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).”

- H. Que la Semana Santa del año Dos Mil Veinticinco (2025), según Calendario Litúrgico, se celebrará entre el Domingo Trece (13) de abril al Domingo Veinte (20) de abril del Dos Mil Veinticinco (2025), de los cuales los días Lunes Catorce (14), Martes Quince (15) y Miércoles Dieciséis (16) de abril del Dos Mil Veinticinco (2025), son hábiles.

- I. En virtud de lo anterior, el Gobernador del Quindío como Jefe de la Administración seccional y representante legal del Departamento, considera de significativa importancia otorgar **Tres (3) días de Descanso Compensado**, correspondiente a los días **Lunes Catorce (14), Martes Quince (15) y Miércoles Dieciséis (16) de abril del Dos Mil Veinticinco (2025)**, equivalente a Veinticuatro (24) horas laborales a los Funcionarios Públicos con motivo de la Semana Santa, al permitirles que puedan disfrutar de estas ceremonias que tradicionalmente reúnen a las familias, período durante el cual se vive más íntensamente la espiritualidad, propicio para fortalecer la unidad familiar y donde las personas participan de una profunda actividad litúrgica, religiosa y cultural.

- J. Que, en consideración a lo anteriormente señalado, para implementar el Descanso Compensado se requiere modificar temporalmente el horario laboral desde el día **Martes Cuatro (04) de Febrero del Dos Mil Veinticinco (2025)** hasta el día **Viernes Once (11) de Abril del Dos Mil Veinticinco (2025)**, incrementando media hora diaria a la Jornada Laboral Ordinaria, para que los funcionarios públicos participen de la semana santa y tengan la oportunidad para vivirla con mucha devoción y disfrutar en unidad con la familia, los días **Lunes Catorce (14), Martes Quince (15) y Miércoles Dieciséis (16) de abril del Dos Mil Veinticinco (2025)**, razón por la cual estos días no se laborará, ni habrá Atención al Público en la Administración del Departamento del Quindío y sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

- K. Que las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio habitual, desde el día **Martes Cuatro (04) de Febrero del Dos Mil Veinticinco (2025)** hasta el día **Viernes Once (11) de Abril del Dos Mil Veinticinco (2025)**, no se encuentran sujetas a la presente decisión.

- L. Que, para efecto de los términos procesales, respecto de las actuaciones Administrativas y Jurídicas y demás procesos de competencia de esta entidad, se entienden suspendidos los Términos y Plazos de vencimiento los días **Lunes Catorce (14), Martes Quince (15) y Miércoles Dieciséis (16) de abril del Dos Mil Veinticinco (2025)**, toda vez que se otorgara Descanso Compensado con el fin de fomentar e incentivar a los Funcionarios Públicos de la administración del Departamento del Quindío, a la unión familiar en el tiempo de Semana Santa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- M. Como consecuencia de lo anterior, se aclara que los términos suspendidos se reanudan al día hábil siguiente, conforme a los procedimientos legales que apliquen en cada caso.
- N. Que, los Jefes, Directores y/o Secretarios de cada Dependencia se encargaran de velar por el cumplimiento del Horario Laboral, así como adelantar y gestionar sus respectivos asuntos, con el fin de evitar atrasos o Vencimiento de Términos en los trámites administrativos que se adelanten.
- O. Que, teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los Servidores Públicos de la Administración del Departamento del Quindío, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del Servicio se podrá requerir al personal que disponga el Nominador.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR – Tres (3) días de Descanso Compensado a los Funcionarios Públicos pertenecientes a la Planta de empleos de la Gobernación del Departamento del Quindío, los días **Lunes Catorce (14), Martes Quince (15) y Miércoles Dieciséis (16) de abril del Dos Mil Veinticinco (2025)**, con motivo de la Semana Santa y que puedan disfrutar de estas ceremonias que tradicionalmente reúnen a las familias con mucha devoción, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, razón por la cual no se laborará estos Tres (03) días en la Administración del Departamento del Quindío, de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: - MODIFICAR - temporalmente el Horario de Atención al Público y la Jornada Laboral para los Servidores Públicos pertenecientes a la Planta de empleos de la Gobernación del Departamento del Quindío, estableciendo la siguiente Jornada desde el día **Martes Cuatro (04) de Febrero del Dos Mil Veinticinco (2025)** hasta el día **Viernes Once (11) de Abril del Dos Mil Veinticinco (2025)**, sin que en ningún caso la modificación del Horario constituya trabajo suplementario o de horas extras, así:

FECHA	HORARIO
MARTES CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2025 HASTA EL DÍA VIERNES ONCE (11) DE ABRIL DE 2025.	07:30 A.M. a 12:30 PM. y 2:00 P.M. a 5:30 P.M.

ARTÍCULO TERCERO: Los Servidores Públicos pertenecientes a la Planta de empleos de la Gobernación del Departamento del Quindío, de conformidad con la norma descrita en la parte motiva del presente acto administrativo, compensarán el tiempo con motivo de la Semana Santa por los días **Lunes Catorce (14), martes Quince (15) y miércoles Dieciséis (16) de abril del Dos Mil Veinticinco (2025)**, de la siguiente forma:

DÍAS DE COMPENSACIÓN	HORARIO DE COMPENSACIÓN	TOTAL - DIAS COMPENSADOS	TOTAL - HORA DIARIA COMPENSADA
DESDE EL DÍA MARTES CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2025 HASTA EL DÍA VIERNES ONCE (11) DE ABRIL DE 2025.	12:00 P.M. a 12:30 P.M.	48 DIAS	MEDIA HORA
TOTAL - HORAS COMPENSADAS			24 HORAS

ARTICULO CUARTO: En consecuencia, el Horario de atención al Público desde el día **Martes Cuatro (04) de Febrero del Dos Mil Veinticinco (2025)** hasta el día **Viernes Once (11) de Abril del Dos Mil Veinticinco (2025)**, será de **07:30 A.M. a 12:30 PM y 2:00 P.M. a 5:30 P.M.**, con excepción de las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante el horario habitual.



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: - DECLARAR – no hábil los días Lunes Catorce (14), Martes Quince (15) y Miércoles Dieciséis (16) de abril del Dos Mil Veinticinco (2025), en la Administración del Departamento del Quindío, por lo tanto, no se laborará, ni habrá Atención al Público, con excepción de las dependencias que por la naturaleza de sus competencias y funciones requieran de disponibilidad y/o la prestación del servicio durante el horario habitual.

ARTÍCULO SEXTO: - SUSPENDER – los términos que corren respecto de los días hábiles, es decir, los días Lunes Catorce (14), Martes Quince (15) y Miércoles Dieciséis (16) de abril del Dos Mil Veinticinco (2025), en relación con la intervención de los particulares y/o Servidores Públicos ante la administración del Departamento del Quindío, los cuales se reanudarán el día hábil siguiente, a excepción de las actuaciones que en materia de Contratación y Financiera deban realizarse en esa fecha de acuerdo con los cronogramas previamente establecidos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Todos los medios o canales tecnológicos de información y comunicación disponibles por la Gobernación del Departamento del Quindío continuarán habilitados, sin embargo, la recepción de documentación solicitudes y actuaciones que llegaren a ingresar durante el término de la suspensión aquí resuelta, se entenderán recibidos, a partir del día hábil siguiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se fijará en lugar visible al público para que sea conocida por los usuarios y la ciudadanía en general y se publicara en la Pagina Web de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir este Decreto a la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Secretaría Administrativa Departamental, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los Treinta (30) días del mes de Enero del Dos Mil Veinticinco (2025).


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
GOBERNADOR DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Revisó: Leidy Diána García Guerrero.

Aprobó: Johan Sebastián Cañón Sosa.

Directora Administrativa de Talento Humano.

Secretario Administrativo.